



C/2026/134

12.1.2026

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de noviembre de 2025 (petición de decisión prejudicial planteada por la Fővárosi Törvényszék – Hungría) – OS/Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság

(Asunto C-525/23, ⁽¹⁾ Oti ⁽²⁾)

[Procedimiento prejudicial – Política de inmigración – Directiva (UE) 2016/801 – Requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros con fines de voluntariado – Denegación de renovación de un permiso de residencia – Artículo 7, apartado 1, letra e) – Recursos suficientes – Requisitos adicionales derivados de la jurisprudencia de un tribunal supremo nacional – Pruebas – Principio de primacía del Derecho de la Unión]

(C/2026/134)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: OS

Recurrida: Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság

Fallo

El artículo 7, apartado 1, letra e), de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*, y el principio de primacía del Derecho de la Unión

deben interpretarse en el sentido de que,

- por un lado, el artículo 7, apartado 1, letra e), de esta Directiva se opone a una práctica nacional que, en el caso de un nacional de un tercer país solicitante de un permiso de residencia con fines de voluntariado, exige, para considerar que se cumple el requisito relativo a la disposición de recursos suficientes establecido en dicho precepto, que, siempre que las declaraciones correspondientes sean coherentes, dicho nacional acredite que se cumplen determinados criterios específicos relativos a la identificación de tales recursos como ingresos o como activos, al título en virtud del cual el citado nacional adquirió esos recursos y al hecho de que este dispondrá de ellos de manera definitiva e ilimitada como si fueran suyos, y
- por otro lado, atendiendo al principio de primacía del Derecho de la Unión, lo mismo cabe decir también si esas exigencias derivan de la jurisprudencia de un tribunal supremo nacional cuyas resoluciones tienen carácter de precedente vinculante.

⁽¹⁾ DO C, C/2023/955.

⁽²⁾ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.